



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCION NUMERO 0001 DE 2006**

**02 ENE 2006**

( )

Por la cual se establece la distribución departamental de recursos correspondientes al sesenta por ciento de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para zonas rurales, relativos a la vigencia 2006

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En virtud de lo previsto en las leyes 546 de 1999, 921 de 2004 y en los Decretos 4365 de 2004, 973 y 4427 de 2005 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 de la ley 546 de 1999 consagra que los recursos nacionales del subsidio familiar para vivienda de interés social, se distribuirán según lo establezca el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional, el cual debe contemplar, entre otros, criterios técnicos que maximicen el beneficio social de las respectivas inversiones y contribuyan regionalmente a la equidad y potencialicen los programas de VIS por autogestión o sistemas asociativos y el mejoramiento de la vivienda VIS.

Que entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – se firmó el 01 de abril de 2005 el contrato de préstamo No 1596/OC - CO, consistente en apoyar al Gobierno de Colombia en la provisión de vivienda social en áreas rurales, durante las vigencias 2005, 2006 y 2007, estableciendo que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del BID serán llevados a cabo en su totalidad por el prestatario por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el monto del financiamiento para los tres años equivale a la suma de treinta millones de dólares (US\$30.000.000), recursos destinados al financiamiento de las categorías de inversión determinadas en el numeral III del Anexo A que hace parte integrante del Contrato de Préstamo con el BID.

Que según la distribución de recursos por categoría de inversión, contempladas en el anexo A, dentro de éstas se incluye la financiación de la evaluación intermedia y final, auditoría del programa y la Unidad Coordinadora del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

Que la ley 998 del 29 de noviembre de 2005 " Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006", faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación, clasifique y defina los ingresos y gastos.

Que la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006" destinó en la sección 1701, Programa 620, subprograma 1401, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un total de cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$59.250.000.000) para subsidios directos soluciones de vivienda rural.

Que para financiar las categorías de inversión de evaluación intermedia y final, la auditoría del programa y la Unidad Coordinadora del Programa, ha previsto la suma de ochocientos setenta y seis millones setecientos diecinueve mil doscientos pesos (\$876.719.200). En consecuencia, para el componente de subsidios para la presente vigencia se establece la suma de cincuenta y ocho mil trescientos setenta y tres millones doscientos ochenta mil ochocientos pesos (\$58.373.280.800).

Que el Decreto 973 y el 4427 de 2005 regulan las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y fijan los criterios para la distribución departamental de los recursos, para lo cual combina el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y la concentración de la mayor cantidad de población rural de cada departamento.

Que según lo establecido en el artículo 10 del decreto 973 de 2005, del total de los recursos en dinero del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural se distribuirán así: Un sesenta por ciento (60%) de los recursos para atender los cupos indicativos departamentales, "Bolsa de recursos departamental", un cuarenta por ciento (40%) para atender familias vinculadas a proyectos de política sectorial rural, en adelante "Bolsa de Recursos de Política Sectorial Rural".

Que se hace necesario establecer los cupos indicativos departamentales "Bolsa de Recursos Departamental", correspondientes al sesenta por ciento (60%) de los recursos del Subsidio Familiar para Vivienda de Interés Social Rural para zonas rurales para la vigencia 2006.

### RESUELVE

**ARTICULO 1. CUPOS INDICATIVOS DEPARTAMENTALES PARA LA VIGENCIA 2006.** Con base en lo dispuesto en la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y los Decretos 973 y 4427 de 2005, la distribución departamental de los cupos indicativos relativos a los treinta y cinco mil veintitrés millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos (\$35.023.968.480), correspondientes al sesenta por ciento (60%) de los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural es la siguiente:

DEPARTAMENTO	CUPOS INDICATIVOS en pesos \$
AMAZONAS	465.865.367
ANTIOQUIA	2.973.832.307
ATLÁNTICO	465.865.367
BOGOTA	465.865.367
BOLIVAR	2.290.796.618
BOYACA	1.852.953.228
CALDAS	644.505.471
CAQUETA	626.991.735
CAUCA	2.648.076.825
CESAR	1.190.934.022

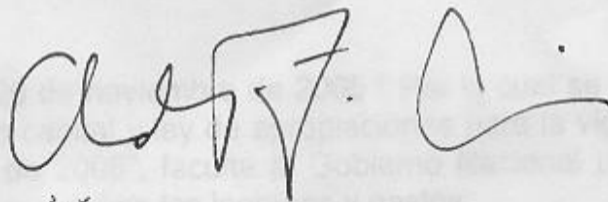
CORDOBA	2.770.672.974
CUNDINAMARCA	1.947.527.400
CHOCO	658.516.459
HUILA	774.107.114
LA GUAJIRA	465.865.367
MAGDALENA	1.555.219.722
META	676.030.195
NARIÑO	3.219.024.606
NORTE DE SANTANDER	725.068.654
QUINDÍO	465.865.367
RISARALDA	465.865.367
SANTANDER	1.085.851.608
SUCRE	945.741.723
TOLIMA	1.005.288.424
VALLE DEL CAUCA	563.942.287
ARAUCA	465.865.367
CASANARE	493.887.344
PUTUMAYO	784.615.355
SAN ANDRES	465.865.367
GUAINIA	465.865.367
GUAVIARE	465.865.367
VAUPES	465.865.367
VICHADA	465.865.367
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>35.023.968.480</b>

**PARÁGRAFO.** El cuarenta por ciento (40%) restante de los recursos apropiados para el Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, equivalente a veintitrés mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos doce mil trescientos veinte pesos (\$23.349.312.320), se distribuirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 973 de 2005.

**ARTICULO 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 02 ENE 2006



**ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

EMR